



CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos **LAS BUSETICAS S.A.S** identificada con NIT 800183606-1 que en adelante se denominara **LA EMPRESA** de una parte, y de la otra **JAIRO DE JESUS BEDOYA GUTIERREZ**, identificado con NIT. O Cedula Numero. **8.319.339**, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de transporte de carga, el cual se regirá por las normas legales vigentes del ordenamiento jurídico Colombiano, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

EL CONTRATISTA, se obliga para con **LA EMPRESA** a proporcionar el servicio de transporte en Camioneta que éste requiera y el/los sitios que este disponga en la ciudad de Medellín y los corregimientos, para la ejecución del contrato que Las Buseticas tiene suscrito con Paecia S.A.S. en la obra CONEXIÓN SUR.

Para el cumplimiento de éste objeto contractual, **EL CONTRATISTA** se compromete a poner a disposición del **LA EMPRESA** los vehículos de carga necesarios para la operación del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que el valor del contrato corresponderá al valor de los días de ejecución del servicio.

Por lo anterior se aclara, que el valor del contrato mensual, puede variar de acuerdo al requerimiento **LA EMPRESA** y que el valor total del contrato mensual, resultara de la suma total mensual y/o quincenal del contrato de acuerdo a las horas trabajadas y justificadas al contratante a través de planillas de viaje del vehículo, las cuales tendrán un visto bueno del contratante para su pago. El valor total resultante de las sumas totales de las planillas de los servicios se cancelarán mediante consignación bancaria a nombre de **EL CONTRATISTA**.

SEGUNDA: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia inicial de 1 (UN) mes, contados a partir de la firma del presente documento por las partes. Sin embargo, podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, previa comunicación escrita con treinta días de antelación a su finalización donde expresamente se determine la prórroga y sus condiciones.

EL CONTRATISTA pone a disposición de **LA EMPRESA** los vehículos mencionados: **STZ-190**

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:



A) Por parte de EL CONTRATISTA.

1. Proporcionar de acuerdo a las condiciones generales exigidas por LA EMPRESA y a las necesidades específicas del contrato celebrado entre éste y sus contratistas, 1 camioneta, para efectos de la ejecución de los contratos y el transporte sus ingenieros y personal administrativo que esta tenga con Paecia S.A.S.
2. Elegir la ruta de acuerdo a las condiciones climáticas y de seguridad.
3. En el evento de ocurrirse algún tipo de inconveniente técnico-mecánico, reponer inmediatamente el equipo con un vehículo que cumpla igualmente con las condiciones exigidas por el contratante
4. Suministrar el servicio contratado con el personal adecuado, capacitado y que cumpla con todos los requisitos legales para el desarrollo de la actividad contratada.
5. Cumplir y responder por el cumplimiento de los requisitos legales para el transporte terrestre de pasajeros en todos y cada uno de los vehículos con los cuales se suministre el servicio aquí contratado.
6. Cumplir con la normatividad vigente relativa al mantenimiento y condiciones de los vehículos de transporte de pasajeros.
7. Informar al CONTRATANTE, sobre irregularidades que se presenten en la prestación del servicio, colisiones y accidentes que se presenten, en un término no mayor a tres días luego de presentado el siniestro.
8. Garantizar la prestación de los servicios contratados en las mejores condiciones de mantenimiento de los vehículos, sanidad de los mismos y aptitud de los conductores.
9. Suministrar y mantener vigentes las pólizas de seguros de daños, responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los vehículos con los cuales se preste el servicio contratado y asumir todos los costos derivados de dichos contratos de seguro.
10. Cumplir con los recorridos establecidos por LA EMPRESA.
11. El contratista permitirá a la Empresa el que pueda realizar los controles en la ejecución del presente contrato; así como acatar las recomendaciones que El Contratante realice al mismo.
12. Responder directamente ante los pasajeros y/o sus familiares o terceras personas de los perjuicios que se causen con ocasión y en ejecución de la prestación del servicio de transporte derivado del desarrollo del presente contrato.
13. Si el LA EMPRESA llegare a ser demandado o denunciando ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional como consecuencia de las actividades y labores realizadas por LA EMPRESA en desarrollo del presente contrato, ésta podrá ser vinculada al proceso mediante la figura del llamamiento en garantía y en todo caso, deberá cancelar al CONTRATANTE, todos y cada uno de los gastos en que se incurran por concepto de honorarios profesionales, costas, agencias en derecho, multas y sentencias.



B) Por parte de LA EMPRESA:

1. Cancelar a las EL CONTRATISTA, la suma mensual que resultare, después de revisar y dar visto bueno a las planillas del vehículo y la liquidación de las horas disponibles del vehículo por los servicios contratados.
2. Suministrar a La Empresa la oportuna, clara y adecuada información necesaria para el óptimo cumplimiento del contrato.
2. Reconocer y cancelar las sumas acordadas como contraprestación del presente contrato.
3. Proporcionar a los Pasajeros la información eficiente, tendiente a que La Empresa pueda cumplir cabalmente el presente contrato.
4. El Contratante avisará a La Empresa sobre la realización de servicios diferentes o extras a los inicialmente convenidos, con el tiempo prudencial necesario para la óptima realización de los mismos.
5. Responder por los daños o averías ocasionadas al vehículo por los pasajeros, previo el análisis de la responsabilidad y cuando a ello hubiere lugar.

CUARTA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

LA EMPRESA, no se hace responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar AL CONTRATISTA, con ocasión y en ejercicio de la prestación del servicio de transporte a su cargo.

QUINTA.

EL CONTRATISTA no está obligada a trasladar personas que estén bajo los efectos de sustancias sicoactivas, alucinógenas, alcohólicas, enervantes o similares.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

LA EMPRESA cancelará al CONTRATISTA, el valor del servicio de transporte establecido, según las tarifas acordadas para cada servicio, a más tardar 15 días posteriores a la facturación del mismo.

Cada mes se hará una relación de las horas de servicios prestado y ello constituirá la base de la respectiva facturación.

SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

Queda claramente entendido que no existirá ningún tipo de relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y sus conductores para con LA EMPRESA y/o los pasajeros.



OCTAVA: CESIÓN.

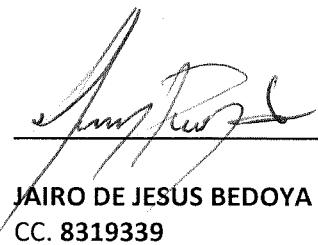
EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de la EMPRESA.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se termina en los siguientes eventos:

- A) Por mutuo acuerdo de las partes.
- B) Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente.
- C) Por las causales consagradas en el presente contrato o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él, por la violación del presente contrato o las legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir las normas, ordenes, circulares, directrices, resoluciones, cláusulas contractuales, o las normas estatales, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes.
- D) Por vencimiento del término del contrato.
- E) Por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene.
- F) Las demás consagradas por las normas legales.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Medellín a los 13 (TRECE) días del mes de Abril del 2021.



JAIRO DE JESÚS BEDOYA GUTIERREZ
CC. 8319339





DIANA MONSALVE OLARTE
Gerente
LAS BUSETICAS S.A.S.
NIT: 800183606-1